SMV 22MAY'20AM11:07

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Entre los suscritos, por una parte la **Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en adelante "SSRP",** representada por el señor **ALBERTO CARLOS VÁSQUEZ REYES**, con cédula No. 8-234-510 en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, y por la otra, la **Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá**, en adelante "SMV", representada por el señor **JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO**, con cédula de identidad 8-326-200, en su calidad de Superintendente y representante legal, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, han acordado en suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

Que la **SSRP**, es una entidad estatal que tiene como objetivo fundamental la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras y el ejercicio de las actividades reguladas en cumplimiento de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, Ley 23 del 27 de abril del 2015 con sus respectivas modificaciones, estándares internacionales, los reglamentos correspondientes y normativa vigente.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la **SMV** tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 12 de la Ley de Seguros, y el numeral 30 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, son atribuciones de los Superintendentes establecer vínculos de cooperación con autoridades locales supervisoras de actividades financieras con el objetivo de fortalecer la supervisión efectiva local, intercambiando y suministrando para ello todo tipo de información para el ejercicio de su función supervisora.

Que el artículo 3 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, dispone que los entes de fiscalización financiera podrán intercambiar información entre sí para propósitos de regulación, supervisión, fiscalización, vigilancia y control mediante acuerdos bilaterales de intercambio de información que celebren entre ellos, fundamentados en principios de reciprocidad y confidencialidad.

Que el 15 de junio de 2017 fue firmada la **"Guía para la celebración y ejecución de Memorandos de Entendimiento Bilaterales entre los Entes de Fiscalización financiera de la República de Panamá",** la cual establece que las instituciones de fiscalización financiera que conforman el Consejo de Coordinación Financiera manifestarán a través de un memorando de entendimiento bilateral su voluntad de cooperar entre ellas bajo principios de reciprocidad, pertinencia y confidencialidad.

Que la cláusula segunda de la "Guía para la celebración y ejecución de Memorandos de Entendimiento Bilaterales entre los Entes de Fiscalización financiera de la República de Panamá", establece que podrán suscribir memorandos de entendimiento entre los entes de fiscalización financiera para los fines de inspecciones coordinadas, consulta de proyectos normativos, intercambio de información estadística y otras que determine el Consejo de Coordinación Financiera.

Que además se hace extensivo que el presente memorando de entendimiento facilite y agilice las gestiones de supervisión y fiscalización en fiel cumplimiento de las normas que regulan la Prevención del Blanqueo de Capitales, el Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, por todo ello, las partes estiman conveniente estrechar sus vínculos, a cuyo efecto, deciden suscribir el presente **Memorando de Entendimiento** de conformidad con las cláusulas que esbozamos a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es establecer las bases que sustenten la cooperación institucional entre la **SSRP** y la **SMV,** en aras de lograr inspecciones coordinadas, intercambio de información, consultas de proyectos normativos y todos aquellos aspectos que facilite y agilice las gestiones de supervisión y fiscalización en fiel cumplimiento de las normas que regulan la Prevención del Blanqueo de Capitales, el Financiamiento de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Para el logro de este objetivo, ambas instituciones establecerán un plan de inspección coordinado que contemple sujetos obligados financieros tanto de la **SSRP**, como de la **SMV**, pertenecientes a un grupo económico en común, sobre los cuales se realizará el futuro intercambio de información entre las partes para propósitos de supervisión.

En el caso que la **SSRP** o **SMV,** dentro de su proceso de supervisión individual obtenga información que pudiera causar un efecto adverso de alto impacto dentro de un grupo económico conformado por sujetos obligados de ambas instituciones y que pudiera afectar el sistema financiero, deberá informar al otro ente de supervisión a fin de que éste tome las acciones pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

La información recabada y compartida en las inspecciones coordinadas entre la SSRP y la SMV deberán ceñirse a los criterios establecidos en la cláusula quinta de este memorando de entendimiento, no obstante, se podrán agregar nuevos criterios de información con la inclusión de adendas.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS.

Para los efectos del presente Memorando de Entendimiento, las partes se comprometen a efectuar los requerimientos y actuar de forma diligente, rápida y de conformidad con los siguientes principios:

1. **Principio de Reciprocidad:** Las partes reconocen que la información debe ser compartida en condiciones de confianza y reciprocidad.
2. **Principio de Confidencialidad**: Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en todo momento, por parte de sus funcionarios, sobre toda información a la que tienen acceso y que se comparte bajo las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento.
3. **Principio de Transparencia:** Las partes se comprometen a que las solicitudes estén fundamentadas en requerimientos de información pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011.
4. **Principio de Confianza:** Las partes se regirán por el principio de confianza y no realizarán solicitudes de información que sean abusivas, arbitrarias o contrarias a las leyes que regulan la actividad de seguros y/o del mercado de valores.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen por el presente Memorando de Entendimiento a lo siguiente:

1. Tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información recibida, la cual no podrá ser entregada o revelada a terceros. Los funcionarios o colaboradores, de ambas partes están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información y documentación que se obtenga en el

curso de sus funciones.

2. Los requerimientos y demás solicitudes de consultas e intercambio de información entre la **SSRP** y la **SMV**, así como cualquier otra información o documentación relacionada con dichas solicitudes se mantendrán bajo estricta confidencialidad por las partes y no será divulgada al público.
3. De conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la **SMV** no está facultada para suministrar o compartir con autoridad competente, aquella información que haya sido obtenida por conducto de un ente supervisor financiero local o extranjero, en virtud de un memorando bilateral o multilateral de entendimiento. En dicho caso, la **SMV** informará a la autoridad competente en la República de Panamá, que proceda a solicitar dicha información a la autoridad supervisora de origen, ya sea local o extranjera.
4. Cuando una autoridad competente en la República de Panamá requiera a la SSRP acceso a información confidencial a causa de un requerimiento internacional, informará a la autoridad competente que deberá comunicarse con la SMV.

CLÁUSULA QUINTA: PARÁMETROS.

En el desarrollo de las inspecciones coordinadas y el intercambio de información en virtud del presente Memorando de Entendimiento, la **SSRP** y la **SMV** verificarán los siguientes parámetros respecto a los sujetos supervisados objeto de las inspecciones coordinadas que realicen:

a) Generales de la persona supervisada.
b) Estructura del grupo de la persona supervisada.
c) Información de los Accionistas y/o Beneficiario Final, Directores, Dignatarios, Alta Gerencia y aquellas determinadas en las normas que rigen la materia.
d) Comités de la persona supervisada y estructura de Gobierno Corporativo.
e) Información Financiera: Balance de los sujetos supervisados al corte de la inspección, principales indicadores entre otros.
f) Solvencia y adecuación de capital.
g) Operaciones Cruzadas con los sujetos supervisados.
h) Cumplimiento de los límites y requerimientos regulatorios.
i) Concentración de exposiciones del grupo financiero con partes relacionadas y con terceros.
j) Matriz de resultados del ambiente de control y gestión de riesgos.
k) Operaciones relacionadas con los sujetos supervisados.
l) Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y combate del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo del grupo.

CLÁUSULA SEXTA: GENERALES DE LAS PERSONAS SUPERVISADAS.

La **SSRP** y la **SMV** deberán proporcionar en lo que respecta a las generales de sus personas supervisadas, la siguiente información:

a) Inicio de operaciones.
b) Razón social.
c) Tipo de licencia.
d) Capital pagado.
e) Origen del capital.
f) Perfil de la persona supervisada.
g) Fecha de cierre fiscal.
h) Auditores Externos.
i) Cantidad de Colaboradores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACCIONISTAS, DIRECTORES Y ALTA GERENCIA.

La **SSRP** y la **SMV** deberán proporcionar los nombres de los accionistas y/o beneficiarios finales del grupo económico según corresponda y su porcentaje de

participación hasta llegar a la persona natural que es el propietario o controlador.

Las partes igualmente deberán presentar el nombre de los miembros de la Junta Directiva, Dignatarios y los cargos que ocupan así como los nombres de los miembros de la Alta Gerencia y la posición que ocupan dentro de la respectiva empresa supervisada.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉS DE LA PERSONA SUPERVISADA Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Las partes deberán proporcionar el listado de los Comités que conforman la entidad supervisada, objeto de la inspección coordinada, las funciones del Comité y el nombre de la persona que preside cada uno de los Comités. De forma adicional se podrá proporcionar los siguientes resultados:

a. Funciones y responsabilidades de la junta directiva en el establecimiento de los objetivos y de la gestión estratégica del grupo económico.
b. Idoneidad y conformación de las juntas directivas.
c. Vigilancia de la junta directiva sobre la alta gerencia, tanto a nivel de grupo económico, como a nivel de entidades reguladas.
d. Participación de la alta gerencia en el gobierno corporativo.
e. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador sobre la entidad regulada o el grupo económico.

CLÁUSULA NOVENA: BALANCE DE LA ENTIDAD REGULADA AL CORTE DE LA INSPECCION (comparativo al año anterior).

Las partes deberán presentar información financiera que contenga al menos, lo siguiente:

a) Estado de Situación.
b) Estado de Ganancias y Pérdidas.
c) Estado de Capital.
d) Balance General
e) Detalle de la Cuenta de Activo
f) Detalle de la Cuenta de Pasivo
g) Cuenta de Ingreso, costo y gastos

CLÁUSULA DÉCIMA: MATRIZ DE RESULTADO DEL AMBIENTE DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS (COMPONENTE ESCOGIDO DENTRO DEL MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Las partes deberán proporcionar la matriz de resultados con la evaluación de los componentes homologados por los grupos de trabajo fundamentada en los siguientes objetivos:

a) Evaluar que la persona supervisada tenga un sistema efectivo de control interno y una función de gestión de riesgos, incluyendo a la persona responsable de la función con la suficiente idoneidad, autoridad, honorabilidad, independencia, recursos y acceso a la Junta Directiva.

b) Evaluar que los riesgos sean identificados y controlados a nivel de las casas de valores y la empresa de seguros.

c) Evaluar que la gestión de riesgos incluya mecanismos de comunicación interna acerca de los riesgos, tanto de las distintas áreas de la organización como a través de informes a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva.

d) Evaluar que la Junta Directiva y la Alta Gerencia de los sujetos supervisados utilicen en forma efectiva el trabajo realizado por las áreas de auditoría externa y funciones de supervisión dentro de la entidad.

e) Evaluar si el sistema contable está compuesto por los procedimientos establecidos para identificar, consolidar, clasificar, computar, analizar, registrar, resumir e informar operaciones y la documentación que produce.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL GRUPO ECONÓMICO Y DE LAS ENTIDADES REGULADAS.

Para efecto de la Supervisión de BC/FT/FPADM se podrá proporcionar la siguiente información, sin limitar:

a) Gobierno Corporativo.

b) Mecanismos, Políticas y Metodologías para la Administración de Riesgo.

c) Mecanismos para la Debida Diligencia.

d) Sistemas de Monitoreo.

e) Cualquier otra información material que sean exigidos por las normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PERSONA DE CONTACTO AUTORIZADA.

Las únicas personas autorizadas para suscribir o dar respuesta a requerimientos formales y escritos, objeto de este Memorando de Entendimiento, son:

a. Por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá;

   El (la) Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, o a quien este designe.

b. Por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

   El (la) Superintendente del Mercado de Valores, o a quien este designe.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONCLUSIONES.

Las partes deberán proporcionar las respectivas conclusiones sobre su sujeto obligado o entidad regulada, así como un informe final sobre los resultados de la inspección coordinada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INFORME FINAL.

Una vez concluida la inspección conjunta realizada por la **SSRP** y la **SMV**, se emitirá un informe final el cual deberá ser firmado por los respectivos Superintendentes o a quienes estos deleguen de cada ente de fiscalización financiera.

El informe deberá contener:

a. Principales riesgos identificados en cada sujeto obligado.

b. Plan de acción y/o medidas correctivas

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

Suscrito en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 20 días del mes de mayo de 2020.

Alberto Carlos Vásquez Reyes	**Julio Javier Justiniani Castillo**
Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá	**Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá**